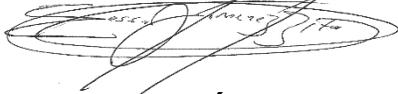


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00840 informándole que se encuentra resolver auto que admite, inadmite o rechaza la demanda. Provea



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). ALEXANDER RAFAEL AMAYA LOPEZ

DEMANDADO (S). JOSE MARIA MELENDRES LOZANO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00840-00

Estando el expediente en el Despacho pendiente para realizar el estudio preliminar de la demanda, se advierte que el contrato de arrendamiento anexo no se visualiza de forma clara, por lo tanto, resulta menester requerir a la parte ejecutante para que allegue a este juzgado documento legible del contrato, para así proceder a verificar tanto los requisitos del título ejecutivo como lo acordado por las partes en este.

En mérito de lo anterior, este juzgado...

RESUELVE

REQUIERASE a la parte ejecutante ALEXANDER RAFAEL AMAYA LOPEZ, para que remita al despacho el contrato de arrendamiento legible

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f4b6ade836444edd6ad407fa929c00edaf9733384197ab79dd38907c66c397**

Documento generado en 04/11/2022 10:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00832, donde se encuentra pendiente dar trámite a la demanda.
Provea



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). RICHARD DIAZ BALLESTEROS.
DEMANDADO(S). EDER ALFONSO DAVID RODRIGUEZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00832-00

Como indica la nota secretarial que precede, el abogado, José Díaz Ballesteros, apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva solicitando el pago de sumas de dinero, sin embargo, una vez realizado el examen preliminar de la demanda, se advierte que la cuantía supera la establecida para el conocimiento de estos Juzgados.

La cuantía se determina, según lo señala el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., "por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación", es decir que, las pretensiones de la demanda en los procesos ejecutivos deben estimarse, para efectos de determinar la cuantía, tanto por el capital pretendido como por los intereses que se generen hasta la presentación del libelo introductor.

De igual forma, el inciso 6º del artículo 25 del C.G.P., señala que *"El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda"*, lo cual quiere decir que independientemente de la época en que se admita la demanda o se libre mandamiento de pago, por razones de seguridad jurídica, la cuantía será mayor, menor o mínima *según el valor que tenga el salario mínimo al tiempo en que se presente el libelo introductor*, por lo tanto, se tomará en cuenta el precio que ostenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022, para efectos de la respectiva verificación de la competencia por razones de cuantía.

Descendiendo al caso concreto, vemos que se están cobrando las siguientes obligaciones que comprenden tanto capital como interese corrientes e intereses moratorios a saber:

CAPITAL	INTERESES CORRIENTES (21/06/2021 AL 21-06- 2022)	INTERESES MORATORIOS (22/06/2022 AL 26-10-2022)	TOTAL
\$40.000.000	\$3.432.661	\$4.146.956	\$47.596.617

Vistas, así las cosas, los valores arriba descritos arrojan la suma de **\$47.596.617** como valor total de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, 26 de octubre de 2022, cifra superior a 40 Salarios Mínimos Legales Vigentes al tiempo en que se presentó la acción ejecutiva, razón por la cual estamos en presencia de un proceso de menor cuantía, por contener pretensiones patrimoniales que exceden los 40 SMLMV, pero sin que excedan de 150 SMLMV.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará rechazar la presente demanda y devolver el expediente con todos sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad, para que esta sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Montería.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda junto con sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, a fin de que se someta a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO. HACER la respectiva anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11cd02d44030e1c1618d5c6a563c5280aa85af0cfe115c1baf1c98aba8f5a7b9

Documento generado en 04/11/2022 10:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>